Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, D. N., República Dominicana, a los diez y ocho días del mes de Diciembre, del año mil novecientas treinta y cinco; año 92º de la Independencia y 73º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:

Dr. José E. Aybar
J. M. Vidal V.

PROMULGADA.— En consecuencia, mando y ordeno que la presente ley sea publicada en la Gaceta Oficial y en los periódicos "Listín Diario, y "La Opinión" para su conocimiento, cumplimiento y ejecución.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo, Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y cinco.

J. B. PEYNADO.

Modificación del artículo cuarto de la ley sobre porte de armas, número 1216 del año 1929.— G. O. No. 4864, del 31 de Diciembre de 1935.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY

NUMERO 1061.

ARTICULO UNICO:— Se agrega al párrafo II del artículo cuarto de la ley sobre porte de armas, número mil doscientos diez y seis, promulgada el día quince de noviembre del año mil novecientos veintinueve, la siguiente disposición:

"El Secretario de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina puede igualmente, previa autorización del Poder Ejecutivo, conceder licencia a otros funcionarios y empleados de la administración pública, cuando la naturaleza de las atribuciones que ejercen indique la conveniencia de que estén armados".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, D. N., República Dominicana, a los veintisiete

días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y cinco, año 92º de la Independencia y 73º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
J. A. Bisonó
J. M. Vidal V.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, D. N., República Dominicana, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y cinco; año 92º de la Independencia 73º de la Restauración.

El Presidente:
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
T. Pina Chevalier.

PROMULGADA. En consecuencia, mando y ordeno que la presente ley sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento, cumplimiento y ejecución.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y cinco.

J. B. PEYNADO.

Traslado de las atribuciones del Departamento de Comercio, Industria y Estadística y del servicio de registro de marcas de fábrica y patentes de invención, a la Secretaría de Estado de Comercio e Industria.— G. O. No. 4864, del 31 de Diciembre de 1935.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1062.

ART. 1.— Las atribuciones que las leyes, reglamentos y disposiciones vigentes confieren al Jefe del Departamento de Comercio, Industria y Estadística y al Departamento de Comer-